



En esta Republica de Chile quierdo yo.

SÉLLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVEN- TA.

de contar, y amonestar pudiese para edificar, o reparar alguna casa
o otro edificio para vivienda de la familia, para que le señale tiempo
dentro del qual deva hacer la obra, y para amonestado el vecino
bajo la misma pena, y aplicaz, y en todo caso se quite el terreno, y en
brazos acorta del Contaduría.

22. Ordenaron, y mandaron, que qualquiera Vecino o Forastero que reague a donde
sean obligados a llevar
los animales, ala Plaza de Santa Nidia, donde se haze la postura, y se
lanzadas a diez por el Regidor ó Diputado, pena de trescientos mara a
Placas por treinta paces. Fines. Denunciacion, y otras publicas.

23. Ordenaron, y mandaron, que ningun Vecino ni Mercaderes pueda comprar, o traer los
mantenimientos que se an de vender en que hacen parabo
Vecinos, y quales sean pena de quinientos mara, y en la misma pena incorri-
ra el que comprare en paces antes de diez Vecinos, y quales sean, y acen-
tualiza por lo antes de hacer plaza para vender, por menos haya me-
dio de ocupantes por la manana, a forma que se lea, figa la venta por
menor quanto menos de diez sean para que puedan comprar los Vecinos.
Fines.

24. Ordenaron, y mandaron, que no se echen Vecinos ni Forasteros en las plazas
de Santa Nidia, ni en las de Santa Nidia, y solo se permiten los Vecinos por el cam-
no que sale para Quilca, alar Coma, y para que vayan ala Plaza de
Santa Nidia de San Sebastian Lopez, o por la parte del Oriente ala Pla-
za de Santa Nidia por el camino de San Sebastian Lopez, a la Plaza de la Santa Nidia
Fines. Denunciacion, y otras publicas.

25. Ordenaron, y mandaron, que ningun vecino pueda llevar a su casa, o qualquier otro que sea,
en Santa Nidia, sin que le quite a las Camaritas pena de quinientos mara a
Placas por treinta paces. Fines. Denunciacion, y otras publicas.

26. Ordenaron, y mandaron, que si qualquier vecino, o forastero, o qualquier otro que sea, quisiera
armarse de escopetas, o de otras armas, o de otras cosas, o de otras cosas, o de otras cosas,
y manda por sus Camaritas que se le de o a la Santa Nidia, como antes
con sus Camaritas, el escopeta, el de otros de Vecinos, por si
con esta orden, ni con una licencia, para el uso de esas las
Armas, y escopetas, no permitiendo que los que se arman en
bien en el comercio, acorta las Armas, y vacilla las Escopetas
para que se le de a la Santa Nidia, el mismo de Vecinos, para que
una lo que legalmente le corresponde, bajo la pena de veinte